

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2017-106
Demandante: José Miguel Cortes Zorro
Demandados: Nelly Cortes Zorro y otros
Auto Familia: 199

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares Caldas, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de sucesión procesal elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro de esta demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por JOSÉ MIGUEL CORTES ZORRO, Contra NELLY CORTES ZORRO, MARIA DEL' CARMEN CORTES DE GÓMEZ, MARINA CORTES DE PATIÑO, ANTONIO MARIA CORTES ZORRO, GLORIA NANCY OSPINA CORTES, DANILO ALBERTO OSPINA CORTES, MYRIAM AMPARO OSPINA CORTES y HERMAN HELY OSPINA CORTES

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte pasiva solicita al Despacho se autorice a sustituir en el proceso de la referencia al demandado señor **ANTONIO MARIA CORTES ZORRO** quien obraba a través de apoderado, por los señores **MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON CORTES TRUJILLO y IDERMAN CORTES TRUJILLO** como herederos determinados del citado demandado, quien falleció en la ciudad de Tuluá Valle del cauca el Manizales el día 24 de noviembre de 2022, por ser ellos los llamados a sucederlo dentro del presente tramite.

Es menester indicar que el señor ANTONIO MARIA CORTES ZORRO, c.c. 4.440.852 venía actuando en calidad de demandado en este proceso, a través de apoderado judicial, por otro lado se destaca que el derecho controvertido en este proceso no se extingue con la muerte del cujus, por tanto lo pretendido se enmarca dentro de los presupuestos establecidos por la ley para la sustitución de la parte.

De otro lado se aporta por los interesados copia del registro Civil de defunción del señor ANTONIO MARIA CORTES ZORRO, así como registro civil de cada uno de los solicitantes con vocación hereditaria, que dan cuenta de forma inequívoca del derecho que les asiste, también se allega

poder de cada uno de ellos para que se le reconozca personería procesal al abogado que inicialmente venia representando los intereses de la parte demandada.

Dispone el artículo 68 del CGP, Sucesión procesal.

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente."

Sobre este fenómeno jurídico tiene dicho la doctrina:

*"...El concepto de sucesor procesal resulta de que a veces a un determinado individuo, que no es inicial titular del derecho perseguido en el proceso, se le admite como parte de éste en virtud de la sucesión, pues por razón de un acto jurídico ocupa el lugar del primitivo demandante, demandado o interviniente, quien a veces deja de figurar en el proceso. La sucesión es a título universal en caso de fallecimiento de la parte a quien se sucede, y a título singular cuando durante el proceso se cede el derecho reclamado, o se enajena la cosa litigiosa, cuando es posible. La sucesión puede ser a título gratuito (legado o donación), o a título oneroso (compra directa, remate); sea por acto entre vivos (enajenación) o **por causa de muerte (herencia, legado)**. Ejemplo de sucesión procesal es el del cesionario de un crédito que ocupa el puesto del cedente, quien lo cobra en proceso ejecutivo; del subrogatorio que ocupa el lugar del acreedor gracias al pago que a éste ha hecho; **el de los herederos que representan al de cujus en sus derechos y obligaciones trasmisibles**; el del fideicomisario que reemplaza al fiduciario; el del cesionario del derecho litigioso del demandante, cuando éste desaparece del proceso. Para que pueda desaparecer el cedente del crédito que se litiga, o de derecho litigioso, se requiere que la contraparte lo acepte, pues a ella no le es indiferente la persona de su adversario, porque si el cesionario es insolvente aquélla se perjudicará en caso de obtener éxito en el proceso, para efectos del pago de costas y perjuicios (art. 60). Así se tutela al demandado contra el peligro de ver agravada o complicada su posición procesal, como consecuencia de la cesión". (MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Editorial ABC, pág. 247)*

De conformidad con lo expresado en los párrafos que anteceden, y por ser procedente, este Despacho tendrá como sucesores procesales por

pasiva a los señores **MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON CORTES TRUJILLO y IDERMAN CORTES TRUJILLO**, como herederos determinados del señor ANTONIO MARIA CORTES ZORRO.

Por ahora el despacho se abstendrá de designar partidador conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante hasta tanto el presente auto quede en firme

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanara Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal y tener como demandados a los señores **MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON CORTES TRUJILLO y IDERMAN CORTES TRUJILLO**, por ser ellos herederos determinados del señor ANTONIO MARIA CORTES ZORRO, quien fungía como demandante originario en la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado EDISON ARISTIZABAL MEJIA para represente a los demandados MARIA YARLEDY CORTES TRUJILLO, NUBIA OLIVA CORTES TRUJILLO, SIMEON CORTES TRUJILLO y IDERMAN CORTES TRUJILLO en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO. En firme este auto se procederá a resolver sobre la designación de partidador conforme lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400609beaa00006cf806776a6b41250cfdba7f2743e2a7ce337ed3eb25c0aa02**

Documento generado en 14/08/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>